



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

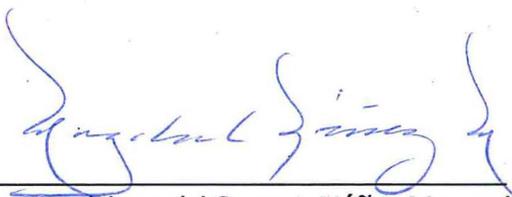
MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-2-1139
EXP. No. **2199**

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de interculturalidad, con numero CD-LXV-II-1P-123, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2022.




Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INTERCULTURALIDAD.

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción I; 12; 14, fracción IV; 15, fracciones II y VI; 35, párrafo tercero y 47, fracciones I, inciso a) y II; se adiciona una fracción XVII al artículo 5 y una fracción V al artículo 9, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a XIV. ...

XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora, y

XVII. Pluralismo jurídico: Derecho de los pueblos indígenas y afrodescendiente a conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que no contribuyan a violentar los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior observará en todo momento el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; así como la correspondencia con los derechos humanos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.





ARTÍCULO 8.- ...

- I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia, promoviendo la interculturalidad y el pluralismo jurídico;

II. a VI. ...

ARTÍCULO 9.- ...

I. y II. ...

- III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma;
- IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, y
- V. Incorporar la perspectiva de género y de interculturalidad, así como el pluralismo jurídico, a fin de garantizar la impartición de justicia adecuada.

ARTÍCULO 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, origen étnico, orientación sexual, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

ARTÍCULO 14.- ...

I. a III. ...

- IV. Diseñar programas culturalmente adecuados que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 15.- ...

I. ...

II. Establecer mecanismos culturalmente adecuados que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;

III. a V. ...

VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, promoviendo el pluralismo jurídico y de la interculturalidad, y

VII. ...

ARTÍCULO 35.- ...

...

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, de salud, de discapacidad, pertenencia étnica, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Fiscalía General de la República:

I. ...

a) Derechos humanos, género y interculturalidad;

b) a d) ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría culturalmente adecuada para su eficaz atención y protección, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;

III. a XII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán a la disponibilidad del presupuesto que se tenga para el ejercicio fiscal correspondiente.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2022.



Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta: CD-LXV-II-1P-123 Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2022.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/acg*